



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° FSA-3 0 2 2 Caracas, 26 JUN 2013

202° y 154°

Visto que mediante Providencia N° HSS-2-091 de fecha 08 de diciembre de 1992, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.543 Extraordinario de fecha 17 de marzo de 1993, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora dictó las Normas de Contabilidad para Empresas de Reaseguros.

Vista la necesidad de modificar la precitada providencia, en lo referente a la elaboración de los estados financieros de las empresas de reaseguros, así como la presentación del balance de situación y demostración de pérdidas y ganancias, adecuados a las reservas previstas en los artículos 48, 49 y 51 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Visto que de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Actividad Aseguradora, la contabilidad de los sujetos regulados debe llevarse conforme a los Manuales de Contabilidad y Códigos de Cuentas que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, ajustados en lo posible a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y a las Normas Internacionales de Contabilidad; y debe reflejar fielmente todas las operaciones derivadas de actos y contratos realizados por esas empresas y personas.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Visto que el **artículo 7, numeral 1**, de la Ley de la Actividad Aseguradora atribuye al Superintendente de la Actividad Aseguradora la ejecución de manera directa de las competencias asignadas a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

En consecuencia, quien suscribe, **José Luis Pérez**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, designado según Resolución del Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas N° 2593 de fecha 03 de Febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de esa misma fecha, en ejercicio de la atribución que le confiere el Artículo 7, numeral 2, de la Ley de la Actividad Aseguradora, dicta las siguientes:

DECIDE:

PRIMERO: Reformar parcialmente la **Providencia** N° HSS-2-091 de fecha 08 de diciembre de 1992, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.543 Extraordinario de fecha 17 de marzo de 1993, mediante la cual esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora dictó las Normas de Contabilidad para Empresas de Reaseguros, en los términos que a continuación se indican:

ARTÍCULO 1. Se modifica el Balance de Situación de Publicación y el Estado de Demostración de Ganancias y Pérdidas de Publicación, así como también, el Balance de Situación Analítico y el Estado de Demostración de Ganancias y Pérdidas Analítico, tal como se presenta a continuación:



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 2. Las presentes reformas deberán tenerse como parte integrante de las Normas de Contabilidad para empresas de Reaseguros, dictadas por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, Publicadas en la Gaceta Oficial de la Republica de Venezuela Nº 4.543 Extraordinario de fecha 17 de marzo de 1993.

Vigencia

ARTÍCULO 3. Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de la comunicación expresa dirigida a los sujetos regulados, a los fines que éstos adapten sus Estados Financieros que aquí se hace referencia a la presente normativa. Estas Normas serán publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conjuntamente con la notificación que en este artículo se hace referencia.

Comuníquese y Publíquese

JOSÉ LUIS PERAZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora

Resolución No. 2593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. No. 89.360 de fecha 03 de febrero de 2010

